

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NO MÁS DE UNA SANCIÓN POR EL MISMO HECHO
ANTE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL

ANDREA ELIZABETH VILLACINDA LUNA

GUATEMALA, JULIO 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NO MÁS DE UNA SANCIÓN POR EL MISMO HECHO
ANTE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, JULIO 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de junio de 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISO JOSE CETINA RAMIREZ
 Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, ANDREA ELIZABETH VILLACINDA LUNA, con carné: 201502551 intitulado: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NO MÁS DE UNA SANCIÓN POR EL MISMO HECHO ANTE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desapruueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 20 / 06 / 2022

(f)

Lic. Franciso José Cetina Ramirez
 Abogado y Notario

Asesor (a)
 (Firma y sello)





Licenciado Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario
20 av. 9-55 zona 11
Cel.: 5692-4196
Correo electrónico: fcetinaabogados@gmail.com

Guatemala, 02 de noviembre de 2022

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual fui nombrado **ASESOR** de Tesis de la bachiller **Andrea Elizabeth Villacinda Luna**, titulada: **“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NO MÁS DE UNA SANCIÓN POR EL MISMO HECHO ANTE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



Licenciado Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario
20 av. 9-55 zona 11
Cel.: 5692-4196
Correo electrónico: fcetinaabogados@gmail.com

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller **Andrea Elizabeth Villacinda Luna**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Colegiado No. 13776



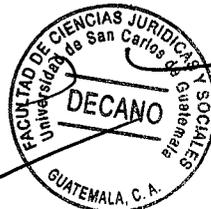
D. ORD. 150-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANDREA ELIZABETH VILLACINDA LUNA**, titulado **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NO MÁS DE UNA SANCIÓN POR EL MISMO HECHO ANTE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

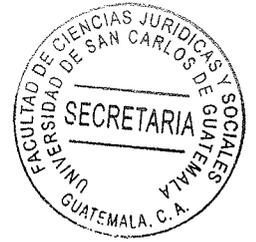
- A DIOS:** Por darme el privilegio de vivir, estar conmigo en todo momento y brindarme la sabiduría para cumplir mis metas. Agradecida contigo por siempre.
- A LA VIRGEN MARIA:** Por su amor infinito hacia mí y por ser la protectora de mi vida.
- A SAN JUDAS TADEO:** Por ser mi guía espiritual, mi cuidador y el intercesor en mis momentos difíciles. Infinitas gracias.
- A MI PADRE:** Luis Rodolfo Villacinda Huas; por ser un excelente padre, mi gran fuente de inspiración y mi ejemplo a seguir, gracias por todo el apoyo que me brindas y por enseñarme que con sacrificio se cumplen los sueños y las metas; ser tu hija es una bendición y un gran privilegio. Te amo mucho papá.
- A MI MADRE:** Sonia Elizabeth Luna Contreras, por darme la vida y enseñarme a vencer todas las dificultades que se presentan en mi camino. Sin tu apoyo y amor incondicional este logro no hubiera sido posible. Eres la mejor mamá que Dios pudo darme. Ser tu hija es una bendición y un gran privilegio. Te amo inmensamente mamá.
- A MI HERMANO:** Luis Rodolfo Villacinda Luna, por estar conmigo en las buenas y malas y apoyarme en todo momento. Es un honor ser tu hermana. Te amo mucho tato.
- A TI:** Brayan Alejandro Sánchez Lara, por ser parte esencial en mi vida, gracias por ser mi compañero de batallas, por creer en mi capacidad, por estar conmigo en todo este proceso, por siempre apoyarme



y ayudarme a lograr mis metas. Tú y yo somos el mejor equipo. Te amo infinitamente amor de mi vida

A MIS FAMILIARES:

Especial gratitud a cada uno de ustedes.



PRESENTACIÓN

Este estudio corresponde a la rama del Derecho Administrativo. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a abril de 2022. Es de tipo cualitativo. El objeto de estudio es la posible violación al principio "*Non bis in idem*", que significa que no debe haber más de una sanción por el mismo hecho. En la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

El aporte científico que se pretende es destacar la urgencia de realizar un análisis de la idoneidad de los jefes o encargados de subestaciones de la Policía Nacional Civil y capacitarlos respecto de la aplicación del reglamento disciplinario de la institución y evitar abusos que vulneren los derechos de los elementos de dicho cuerpo, quienes son ciudadanos a quien deben de respetarse sus derechos como miembros de la población guatemalteca.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue que, existe violación al principio no más de una sanción por el mismo hecho ante la aplicación del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, en virtud de que el reglamento disciplinario que tiene la institución no se está aplicando de la forma correcta, en muchos casos porque los jefes o encargados de subestaciones, o cualquier persona que tenga bajo su mando elementos de la Policía Nacional Civil no conocen a profundidad la Ley o bien cometen abusos de poder por no ser personas preparadas para manejar un cargo de jefatura, por lo tanto, vulneran los derechos de los elementos de la Policía Nacional Civil que están en ejercicio de su función.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe violación al principio no más de una sanción por el mismo hecho ante la aplicación del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, en virtud que en el desempeño diario de los elementos de la Policía Nacional Civil pareciera que no se aplica correctamente por parte de los jefes o encargados de las subestaciones.

La falta de conocimiento a profundidad del reglamento disciplinario que deben aplicar por parte de los jefes o encargados de los elementos de la Policía Nacional Civil, provoca que se vulneren los derechos de estos, quienes solo pueden ser sancionados una vez por la misma infracción, pero en muchos casos el poder con el que cuentan los jefes los ciega y provoca que no respeten las leyes que deben aplicar como es el caso del reglamento disciplinario.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Historia de la Policía Nacional Civil.....	1
1.1. Policía Nacional.....	3
1.2. Jerarquía de la Policía Nacional Civil.....	6
1.3. Director General de la policía Nacional Civil.....	8
1.4. Regulación Constitucional de la Policía Nacional Civil.....	10
1.5. Dependencias de la Policía Nacional Civil.....	13

CAPÍTULO II

2. Órganos de la Policía Nacional Civil.....	15
2.1. Dirección General de la Policía Nacional Civil.....	15
2.2. Dirección General adjunta de la Policía Nacional Civil.....	16
2.3. Subdirecciones Generales de la Policía Nacional Civil.....	18
2.3.1. Subdirección General de Operaciones.....	18
2.3.2. Subdirección General de investigación Criminal.....	19
2.3.3. Subdirección General de prevención del delito.....	20
2.4. Derechos de la Policía Nacional Civil.....	21
2.5. Obligaciones de la Policía Nacional Civil.....	25



CAPÍTULO III

3. Ciencia Policial.....	31
3.1. Objeto y método de la ciencia Policial.....	32
3.2. Ciencias Policiales.....	33
3.2.1. Administración policial.....	33
3.2.2. Ciencias Biológicas.....	35
3.2.3. Criminología.....	36
3.2.4. Criminalística.....	36
3.2.5. Criptografía.....	38
3.2.6. Psicología Policial.....	39
3.3. Fundamentos de la ciencia policial.....	40
3.4. Derecho Policial.....	41
3.5. Acto policial.....	42
3.6. Poder Policial.....	44

CAPÍTULO IV

4. Violación al principio de no más de una sanción por el mismo hecho ante la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.....	49
4.1. Finalidad del Reglamento Disciplinario.....	49
4.2. Aplicación del Reglamento Disciplinario.....	50



4.3. Principios que rigen el Régimen Disciplinario.....	51
4.4. Infracciones en el Régimen Disciplinario.....	52
4.5. Sanciones en el Régimen Disciplinario.....	57
4.6. Competencia en materia del Reglamento Disciplinario.....	58
CONCLUSION DISCURSIVA.....	62
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país con un nivel muy alto de corrupción, por tal razón, el Estado es el más afectado por este flagelo dentro de las instituciones que lo conforman, en virtud que se nombra en muchas ocasiones a personas no idóneas para los cargos y de esto no se escapa la Policía Nacional Civil, institución que a pesar de tener una carrera para poder hacer ascensos, aún se presentan situaciones en las que se nombra como jefes o encargados de subestaciones a elementos que no cuentan con las habilidades necesarias para desempeñar sus funciones.

Por las anteriores razones, es evidente que una persona que no cuenta con la capacidad y la habilidad para dirigir personal y que no cuenta con los conocimientos a profundidad de las leyes que regulan su función y en este caso del reglamento disciplinario que debe aplicar con los elementos de la Policía Nacional Civil que tiene a su cargo, pues provoca que sea una persona que únicamente vulnera los derechos de los demás.

Lamentablemente, el poder que algunas personas encuentran en un cargo que desempeñan, ciega a las personas y sobre todo si no tienen las habilidades necesarias para manejarlo y esto provoca que no respeten ningún tipo de procedimiento o reglamento y que vulneren los derechos de las personas que están bajo su mando.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no es capaz de cumplir una de sus funciones principales que es la de no vulnerar los derechos de los ciudadanos. Y, como específicos: analizar la forma en que se nombra



a los jefes o encargados de subestaciones y la forma en que aplican el reglamento disciplinario a los elementos de la Policía Nacional Civil.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo relacionado a la Historia de la Policía Nacional Civil; en el segundo, Órganos de la Policía Nacional Civil; en el tercero, el tema ciencia policial; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, violación al principio no más de una sanción por el mismo hecho ante la aplicación del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento por parte de la Policía Nacional Civil de la necesidad de capacitar a su personal que tiene a cargo elementos en funciones y de esta forma evitar que se continúen vulnerando los derechos de los mismos y sobre todo que se cumpla con el reglamento disciplinario a cabalidad

CAPÍTULO I



1. Historia de la policía nacional civil

La Policía Nacional Civil, es una institución estatal que es dependiente del Ministerio de Gobernación, la cual está estructurada jerárquicamente para cumplir con sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.

Esta institución como lo manifiesta la doctrina, “fue producto de la reconversión del antiguo cuerpo de Policía Nacional sindicado, en general y entre otras cosas, de violador de los derechos humanos, abuso de autoridad, prepotencia y corrupción.”¹

Buscando la profesionalización de dicho cuerpo, para evitar futuras violaciones a los derechos humanos. Lo anterior debido a que durante el conflicto armado las funciones de la Policía Nacional Civil se distorsionaron de tal manera, que parecía ser más una institución armada bajo el mando del ejército, que ser la institución encargada de velar por la seguridad e integridad de la población.

Dicha reconversión fue producto del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática, suscrito en México, tal y como se expuso en su oportunidad.

Por lo que es evidente que la disolución y restructuración del cuerpo policial en Guatemala, fue producto de la necesidad que tenía la población de volver a confiar en las autoridades encargadas de resguardar la seguridad y la integridad de la sociedad.

¹ Castillo Chacón Margarita. **Reforma policial y desmilitarización de la sociedad guatemalteca.** Pág. 23



Por lo que el gobierno del ex presidente Álvaro Arzú Irigoyen recurrió a la comunidad económica europea con el objetivo de que se le brindara la colaboración necesaria para implementar la reforma que el cuerpo policial del país necesitaba para dar cumplimiento a lo acordado.

Por su parte la comunidad económica europea delego a la guardia civil española, para que se encargara de dar los lineamientos y la formación necesaria para llevar a cabo la implementación del nuevo cuerpo policial en el país.

Pasaron dos meses luego de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, para que fuera promulgado el Decreto 11-97, denominado Ley de la Policía Nacional Civil.

Durante ese mismo año se emitieron los siguientes reglamentos

1. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil
2. Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil
3. Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil
4. Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil

Y otra serie de reglamentos, manual y ordenanzas, que constituyen la base legal y administrativa de la nueva Policía Nacional Civil.

Dentro del Decreto 11-97 se señala que en la nueva Policía Nacional Civil, se manifiesta una organización unitaria y unificada, que integra a la antigua Policía Nacional y a la Guardia de Hacienda, de conformidad con el Artículo 62 del Decreto número 11-97, el cual estableció que se unificarían “en la Policía Nacional Civil, los recursos humanos, materiales, financieros y de cualquier otra naturaleza de las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda.”



De tal forma que la actuación de las fuerzas armadas de carácter civil, se concentraran en una misma institución estatal, readecuando tal institución, de tal forma que sus integrantes fueran capacitados asegurando su profesionalización. Lo cual se logró a través de la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil.

1.1 Policía Nacional

El término de Policía Nacional fue adoptado por las autoridades en el año de 1925, sin embargo la creación de las fuerzas policiales se remonta a finales del siglo XIX, durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios.

En esta época se creó la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato adscrita al Ministerio de Guerra, mediante el Acuerdo Gubernativo del 12 de septiembre del año 1981. Este cuerpo policial fue creado con el fin de sustituir a la Guardia Civil, la cual había sido institucionalizada en la época del presidente Miguel García Granados.

Dicho cuerpo policial adopto la organización de la Policía de Nueva York de Estados Unidos de América, refiere Rivera Clavería que este sistema fue implementado y conducido por el sargento de la policía de esa ciudad, José H. Pratt, quien fue contratado por el Gobierno del General Barrios y nombrado subdirector de la policía de aquella época.

Este sargento de policía tuvo seis meses de permiso para organizar la estructura policial de Guatemala, la cual contaba con un personal de alrededor de 200 hombres, de igual forma organizo los cuerpos policiales de El Salvador y de Costa Rica, tal y como consta en los registros del *New York times* del 28 de septiembre de 1893.



La Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato institucionalizada por el General Rufino Barrios, dejó de ser parte del Ministerio de Guerra en el año de 1886, con el objetivo de convertirse en una institución de carácter civil para velar por el resguardo y seguridad de la población, pasando a formar parte del Ministerio de Gobernación y Justicia.

“Los informes del Archivo Histórico de la Policía Nacional establecen que ese mismo año se instaló la policía en Quetzaltenango, iniciándose un lento proceso de expansión, pues fue hasta 1924 que la institución alcanzó a cubrir al menos las cabeceras departamentales y algunos otros lugares, como Coatepeque o Asunción Mita, que destacaban por su importancia en la región cafetalera y en áreas fronterizas, respectivamente.”²

El 12 de agosto del año 1925, es decir 44 años más tarde de haber institucionalizado el cuerpo policial en cuestión, de acuerdo al Archivo Histórico de la Policía Nacional se adecuó la legislación a las condiciones que había ido adquiriendo la policía, emitiendo el presidente la Ordenanza de la Policía Nacional.

La cual tal como lo señala la doctrina constituyó “el primer intento serio para profesionalizar la organización de dicha institución. Así mismo en dicha ordenanza se le denominó legalmente por primera vez como Policía Nacional.”³

Dicha ordenanza permaneció sin modificación alguna, hasta la renuncia del General Jorge Ubico Castañeda de la presidencia de la República de Guatemala, quien el 1 de julio de 1944 abandonó el cargo por diversas presiones sociales.

² Archivo Histórico de la Policía Nacional. **Del silencio a la memoria Guatemala**. Pág. 51

³ Rivera Clavería, Julio. **La policía nacional civil en Guatemala**. Pág. 7



Luego de su renuncia, el país se vio afectado por distintas modificaciones económicas y políticas; las cuales afectaron de igual manera a la Policía Nacional.

Una de las más notables modificaciones fue el cambio de denominación de Policía Nacional a Guardia Civil y el remplazó de la mayor parte de sus miembros.

De acuerdo a los registros de la Policía Nacional en este período se llevó a cabo una labor de selección de personal en la que colaboraron activamente estudiantes de las facultades de medicina para realizar exámenes clínicos a los aspirantes y de ciencias jurídicas, mediante la oficina de identificación ciudadana, a fin de establecer la situación legal de los mismos.

A muy pocos elementos que formaron parte de la extinta Policía Nacional se les permitió formar parte de la Guardia Civil. Quienes permanecieron en la institución se debió a la probidad de sus expedientes y antecedentes.

Dentro de sus funciones debió sujetarse a lo que las disposiciones legales establecían, sin embargo durante su existencia no lo cumplió de dicha manera, ya que en vez de ser una institución en beneficio de la población se convirtió en una institución de carácter represivo.

Por lo que al momento de acordar la paz en el país, se vio la necesidad de llegar a un acuerdo en el cual se suprimió dicha institución para dar lugar a la actual Policía Nacional Civil.



1.2 Jerarquía de la Policía Nacional Civil

Al momento de quedar conformada la Policía Nacional Civil por medio de la promulgación del Decreto número 11-97, y en cumplimiento al Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en cuanto a la naturaleza jerárquica de la Policía, se estableció dentro de dicho decreto la escala jerárquica que tendría la Policía. Dicha escala quedo establecida dentro del Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

1. Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados
 - a. Dirección general.
 - b. Director general adjunto
 - c. Subdirectores generales
2. Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, que corresponden a los siguientes grados
 - a. Comisario general de policía
 - b. Comisario de policía
 - c. Subcomisario de policía
3. Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados
 - a. Oficial primero de policía
 - b. Oficial segundo de policía
 - c. Oficial tercero de policía
4. Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados
 - a. Inspector de policía



- b. Subinspector de policía
- c. Agentes de policía

Lo que denota una estructura debidamente establecida para el desempeño y funcionamiento del cuerpo policial, tomando en cuenta por lo tanto el grado de profesionalización de sus miembros para ocupar determinados puestos administrativos dentro de la institución.

Lo cual era un gran avance dentro del cuerpo policial, ya que a pesar de estar bajo el mando del Ministerio de Gobernación la población podía estar segura de que los puestos administrativos que se ocuparían dentro de la institución, estarían a cargo de personal capacitado.

“De tal forma que cada uno de los miembros del cuerpo policial debían de probar sus capacidades y destrezas, a través de pruebas de promoción, es decir que para pasar de ser agente de policía a subinspector de policía se debía de demostrar la capacidad de servicio, el tiempo de servicio y otros méritos que hubiese obtenido el agente para poder ascender.”⁴

Por lo que una vez habiendo cumplido con los ascensos establecidos por la escala básica, se podría optar a través de nuevas pruebas de promoción a los grados de la escala jerárquica de oficiales subalternos, y de la misma manera para optar a los grados de la escala jerárquica de oficiales superiores.

⁴ *Ibíd.* Pág. 8



1.3 Director general de la Policía Nacional Civil

El 29 de febrero del año 2000, el Presidente de la República de Guatemala, promulgo el Decreto 5-2000 del Congreso de la República, el cual modifico dos artículos fundamentales del Decreto 11-97. Dichos artículos establecían lo siguiente.

Artículo 22. "El Director General de la Policía Nacional Civil será nombrado por el Ministro de Gobernación. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General. Las personas propuestas por el Director General deberán ser Comisarios Generales. Lo cual remarcaba que los jefes administrativos de dicha institución deberían pertenecer a la carrera policial."

Por consiguiente el Artículo 23 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establecía que "el Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los siguientes requisitos

- a. Ser mayor de 30 años de edad.
- b. Ser guatemalteco de origen.
- c. Carecer de antecedentes penales y policiales.
- d. Ser Comisario General."

Lo cual nuevamente denota que los jefes administrativos de la institución debían de ser parte de la carrera policial, por lo que no se podría nombrar a personas sin experiencia en la materia en dichos puestos administrativos.



Sin embargo se reformaron los artículos anteriormente citados, quedando vigentes los siguientes:

El Artículo 1 del Decreto 5-2000 reformo el Artículo 22 del Decreto 11-97 y estableció que el Director General de la Policía Nacional Civil sería nombrado por el Ministro de Gobernación, al igual que el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales a propuesta del Director General. Obviando el requisito de ser comisarios generales para ocupar dichos puestos.

Mientras que el Artículo 2 del Decreto 5-2000 reformo el Artículo 23 del Decreto 11-97 y estableció que el Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberían llenar los requisitos de ser mayores de treinta años, ser guatemaltecos de origen y, carecer de antecedentes penales y policíacos.

Por lo que se establece que a pesar de haberse reformado dos artículos, el verdadero espíritu de la reforma era dejar fuera de la normativa el requisito esencial, de que los funcionarios encargados de la Dirección de la Policía Nacional Civil debieren de ser Comisarios Generales.

Lo que abrió las puertas para que cualquier persona fuera nombrada dentro de la Dirección de referido cuerpo policial. Lo que genero un descontento general en la población, así como dentro de las mismas fuerzas de seguridad.

Dicho acuerdo se denomina como el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, el cual delimita las funciones de la Dirección General de dicha institución así como su integración para el cumplimiento de dichas funciones.



De igual forma se encuentran delimitadas las funciones y la integración de la Dirección General Adjunta y de las Subdirecciones del cuerpo policial. Con el fin de establecer las actividades para las cuales están facultadas y de esta forma poder dilucidar responsabilidades al momento de realizarse una acción fuera de lo establecido en la ley.

1.4 Regulación constitucional de la policía nacional civil

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se encuentra regulada la Policía Nacional Civil, esto debido que dicho cuerpo policial fue institucionalizado posteriormente a la promulgación de la Constitución.

Por lo que dentro del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se estableció que el Estado de Guatemala se comprometía a promover las reformas constitucionales necesarias para la debida institucionalización del referido cuerpo policial.

Dentro de la reforma a la que se comprometió el gobierno, se encontraba la de establecer las funciones y características principales de la policía dentro de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, la cual debía de contener según el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército dentro de una Sociedad Democrática.

"La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y

combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna.”⁵



Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles. La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes al funcionamiento de la Policía Nacional Civil.

Sin embargo 18 años más tarde, es evidente que dicho compromiso no se cumplió, por lo que la Policía Nacional Civil, tiene su fundamento constitucional en los Artículos 1 y 2 de la Constitución, los cuales respectivamente establecen que “el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común” y que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.”

Los Artículos anteriormente descritos se convierten en el fundamento constitucional de la Policía Nacional Civil, además de ser una institución que se ve regulada por otra serie de artículos constitucionales, los cuales dan lugar a su existencia en el marco jurídico del país.

En el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se establecen funciones más detalladas dentro de las cuales están

- a. “Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus

⁵ Rivera Clavería, Julio. **Op. Cit.** Pág. 9



bienes.

- b. Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- c. Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- d. Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.”

A raíz de los referidos Artículos es donde se genera la necesidad de la creación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de Gobernación, y este a su vez para velar por la seguridad, integridad, paz y desarrollo integral de la población.

La función principal de la Dirección General de la Policía Nacional Civil es coordinar la seguridad pública en servicio esencial de competencia exclusiva del estado. La policía es la defensora de la vida y bienes de los ciudadanos y por lo tanto sus derechos y libertades.

Se establece que el mando supremo será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

Lo cual a su vez se convierte en los fundamentos constitucionales y legales, de las actividades y funciones principales de la Policía Nacional Civil. Dando lugar a la promulgación de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, en la cual se desarrolla detalladamente las funciones que deberá de cumplir el cuerpo policial para

velar por el resguardo de la población.



1.5 Dependencias de la Policía Nacional Civil

Tal y como lo establece el Artículo 1 del Decreto 11-97, “la organización de la Policía Nacional Civil es de naturaleza jerárquica, por lo que está se encuentra debidamente estructurada con el fin de que su funcionamiento sea lo más disciplinado posible, con el objetivo de que cada una de sus dependencias rinda los informes a su superior jerárquico inmediato, de tal forma que la Dirección General siempre tenga el control de lo que sucede dentro de la institución.

Para garantizar la eficiencia y eficacia policial y responder a los requerimientos de seguridad conforme las exigencias actuales, se promulga el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, en el cual se desarrolla la organización y estructura jerárquica superior y operativa de la institución, acorde a las necesidades administrativas y operativas de la misma.

El Acuerdo Gubernativo 662-2005 fue derogado por el Acuerdo Gubernativo 97-2009, debido a que las estructuras orgánicas y funcionales del cuerpo policial no respondían a las necesidades institucionales, por lo que se vio la necesidad de reformar a la institución a través del nuevo Reglamento sobre la Organización y Funciones de la Policía Nacional Civil, tal y como lo manifiesta uno de los considerandos de dicho Acuerdo.

El Acuerdo Gubernativo 97-2009, entro en vigencia el día 3 de abril del año dos mil nueve, un día después de su publicación en el diario oficial. El contenido del Acuerdo

en cuestión, represento un verdadero cambio para la estructuración del cuerpo policial ya que delimito realmente las funciones administrativas y operativas de la policía.



Dividiendo estas en los órganos de dirección, encargados de la administración del cuerpo policial y las subdirecciones generales, encargadas de las funciones operativas del referido cuerpo.

Luego de su promulgación, el Acuerdo Gubernativo ha sido reformado cuatro veces, esto ante la necesidad de reestructurar las fuerzas de seguridad para lograr cumplir con sus funciones a través de los años, además de ser una manera muy útil para devolver la credibilidad de la población ante ciertas dependencias de la institución que se han visto involucradas en hechos de corrupción o mala ejecución de sus funciones.

En conclusión la Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional.

CAPITULO II



2. Órganos de la Policía Nacional Civil

Dentro de los órganos de dirección, se delimitaron las funciones de la Dirección General y de la Dirección General Adjunta, así como las dependencias que cada una de ellas tendría a su cargo.

2.1 Dirección general de la Policía Nacional Civil

Conforme al Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 97-2009 establece que “la Dirección General de la Policía Nacional Civil, estará a cargo de un Director General, quien será la autoridad administrativa superior y el responsable de la dirección y administración de la institución.”

Las funciones a cargo de la Dirección General quedaron plasmadas dentro del Artículo 5, del referido Acuerdo Gubernativo, las cuales se resumen en:

1. La impartición de directrices con el objetivo de cumplir la misión de la institución
2. La aprobación, dirección y supervisión de las estrategias operativas y administrativas para combatir el delito en el país
3. La emisión de las disposiciones necesarias para el mejoramiento de la institución
4. La realización de evaluaciones periódicas para el óptimo desempeño del



personal de la institución

5. El fortalecimiento de los órganos del cuerpo policial
6. Así como, la potestad de convocar al personal de la Dirección General Adjunta y de las Subdirecciones Generales, para tratar asuntos relaciones al mejoramiento del desempeño de la institución.

Para poder cumplir con esas funciones la Dirección General tiene a su cargo las siguientes dependencias

- a. Secretaria General.
- b. Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional.
- c. Secretaria de Asistencia Jurídica.
- d. Auditoría Interna.
- e. Tribunales Disciplinarios.
- f. Inspectoría General.
- g. Agregadurías Policiales.

Las cuales tienen sus funciones debidamente establecidas dentro del Acuerdo Gubernativo 97-2009.

2.2 Dirección general adjunta de la Policía Nacional Civil

Por su parte la Dirección General Adjunta de conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 97-2009, “es el segundo escalón jerárquico dentro de la Policía



Nacional Civil, y estará a cargo del Director General Adjunto, a quien le corresponde ejecutar las directrices, políticas, estrategias institucionales y órdenes del Director General.”

Así como sustituirlo en caso de ausencia temporal. De igual forma que la Dirección General, sus funciones se encuentran debidamente delimitadas en el Acuerdo Gubernativo 97-2009. La Dirección General Adjunta por lo tanto, según lo manifiesta el Acuerdo Gubernativo en cuestión, “deberá de cumplir las funciones siguientes

- a. Ejecutar y supervisar el estricto cumplimiento de las directrices, políticas, estrategias, planes y órdenes institucionales emanadas del Director General
- b. Coordinar, impulsar y supervisar el funcionamiento de las Subdirecciones Generales
- c. Convocar a sesiones a los Subdirectores Generales
- d. Representar al Director General en las distintas comisiones del servicio que le sean asignadas
- e. Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.”

La Dirección General Adjunta tiene a su cargo las dependencias siguientes

1. Secretaria General Técnica de la Dirección General Adjunta.
2. Departamento de tránsito.

La primera colaborara con el cumplimiento de las funciones de la Dirección Adjunta, y la segunda tendrá las funciones asignadas por la Ley de Tránsito.



2.3 Subdirecciones generales de la Policía Nacional Civil

Las subdirecciones generales son las encargadas de dar cumplimiento a las funciones operativas de la policía, es decir encargarse de todos aquellos departamentos y anexos de la institución que se encargan de cumplir las políticas internas del cuerpo policial.

Para cumplir con dichas funciones el Organismo Ejecutivo, se ha visto en la necesidad de delimitar las subdirecciones necesarias para la ejecución de las mismas. Siendo actualmente nueve subdirecciones las encargadas de velar por el cumplimiento de las funciones de la institución.

2.3.1 Subdirección general de operaciones

Esta subdirección, de conformidad con el Artículo 3, numeral 3 del Acuerdo Gubernativo 97-2009 tiene a su cargo determinadas dependencias de la Policía, las cuales se detallan a continuación

1. "Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones.
2. División de Operaciones Conjuntas.
3. División de Policía de Mercados.
4. División de Fuerzas Especiales de Policía.
5. División de Protección de Personas y Seguridad.
6. División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada.
7. División de Seguridad Turística.
8. División de Protección a la Naturaleza.



9. División Motorizada.
10. División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos.
11. Jefaturas de Distritos.
 - a. Comisarias.
 - b. Estaciones.
 - c. Subestaciones.

Es necesario resaltar la importancia de esta subdirección, dado que está a cargo de la mayoría de dependencias con las que la población tiene mayor interacción diariamente. Esto se debe a que sus funciones son puramente operacionales, teniendo como fin principal el resguardo de la seguridad e integridad de la población.

Su campo de actuación es a nivel nacional y sus funciones van desde el patrullaje convencional, hasta operaciones de reacción ante hechos que alteren el orden público del país.

2.3.2 Subdirección general de investigación criminal

La subdirección general de investigación criminal tiene como funciones esenciales las siguientes:

- a. La coordinación y dirección de los planes de investigación criminal
- b. La coordinación de las unidades encargadas de la inteligencia policial
- c. La investigación de los delitos, aportando los medios de investigación pertinentes para el esclarecimiento del hecho
- d. La coordinación con las fuerzas policiales extranjeras para intercambiar

información de la materia

- e. El desarrollo y aplicación de métodos y técnicas de investigación avanzadas



Las dependencias que están bajo el mando de la subdirección general de investigación criminal se encuentran reguladas en el Artículo 3, numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 97-2009, las cuales son:

1. Secretaria Técnica de la Subdirección General de investigación Criminal.
2. División Especializada en Investigación Criminal.
3. División de Policía Internacional INTERPOL.
4. División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos.
5. División de Métodos Especiales de Investigación.
6. División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas.
7. División de información Policial.
8. Gabinete Criminalística.
9. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

2.3.3 Subdirección general de prevención del delito

La subdirección general de prevención del delito es la encargada del desarrollo de los mecanismos necesarios para el trabajo de prevención del delito en las comisarías, estaciones y subestaciones; de la coordinación de la promulgación e implementación de las disposiciones referentes a la prevención del delito; del desarrollo, coordinación y ejecución de los programas de educación preventiva con la niñez y la adolescencia, y del modelo de policía comunitaria; así como de la implementación de las políticas de



prevención del delito.

Para cumplir con tales funciones, tendrá a su cargo las siguientes dependencias de conformidad con el Artículo 3, numeral 9 del Acuerdo Gubernativo 97-2009

- a. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Prevención del Delito
- b. División de Intervención en Relaciones Comunitarias
- c. Departamento de Orientación Preventiva
- d. Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia
- e. Departamento de Multiculturalidad
- f. Departamento de Equidad y Género
- g. Departamento de Cultura y Deportes

2.4 Derechos de la Policía Nacional Civil

Como toda institución estatal sus miembros están investidos de determinados derechos, con los cuentan para realizar su trabajo de la mejor manera posible. Estos derechos se encuentran regulados en la Ley de la Policía Nacional Civil, y forman parte de una serie de garantías mínimas que amparan el ejercicio de los agentes y demás personal de la institución.

Con la colaboración de la subdirección general de estudios y doctrina, se garantizara la oportunidad de los miembros de la institución de participar en su formación académica en las distintas universidades del país, así como de las extranjeras. Lo anterior con el objetivo de asegurar la profesionalización de la institución y mejorar el servicio que se presta a la comunidad.



El Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo 420-2003, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, define a la destitución como quedar fuera de la Policía Nacional Civil, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, excepto el derecho al pasivo laboral que hubiese consolidado.

Por lo que el derecho en cuestión hace referencia a la garantía que asiste a los miembros de la Policía Nacional Civil, de no ser separados de sus cargos a menos de que a través de un procedimiento disciplinario, se haya determinado que el sujeto sometido a tal procedimiento haya incurrido en una causal de despido o una falta muy grave, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 22 del referido cuerpo legal.

Con la colaboración de la subdirección general de estudios y doctrina, se garantizara la oportunidad de los miembros de la institución de participar en su formación académica en las distintas universidades del país, así como de las extranjeras. Lo anterior con el objetivo de asegurar la profesionalización de la institución y mejorar el servicio que se presta a la comunidad.

Para dar cumplimiento a dicha garantía se trabajara conjuntamente con la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, la Escuela de Estudios Superiores de Policía y la Escuela de Especialidades de Policía.

Para que cada una de ellas de acuerdo a las funciones que se les han asignado en el Acuerdo Gubernativo 97-2009, aseguren el cumplimiento de la garantía en cuestión

- a. Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad y



méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia.
Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional.

- b. Obtener ascensos al grado inmediato superior, previo cumplimiento de la presente ley y el respectivo reglamento.
- c. Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.
- d. Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la Institución de conformidad con la ley.
- e. Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.
- f. Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.
- g. Recibir tratamiento adecuado para su recuperación, por el tiempo que sea necesario, cuando como consecuencia de un acto del servicio sufra problemas físicos, emocionales o psíquicos.
- h. Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.
- i. Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se



hallen en servicio. *

- j. Recibir reconocimientos, distinciones y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

Por último y no por ello lo menos importante, se tiene que se reconoce el derecho de los miembros de la policía, de recibir reconocimientos, distinciones y condecoraciones. Lo cual es complementado por el Acuerdo Gubernativo 5-98, Reglamento de Distinciones y Recompensas de la Policía Nacional Civil.

En este reglamento se establece que el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Policía conlleva una constante superación de sacrificios, riesgos y fatigas, que merecen un reconocimiento moral y público, que premie y al mismo tiempo estimule la permanentemente superación en el cumplimiento del deber.

Además de los derechos anteriormente desarrollados, es menester dar a conocer otros que son de suma importancia para el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Policía, esto debido a que limitan los derechos individuales de las personas pero en beneficio de la colectividad.

Dentro de tales derechos se encuentra la detención legal, que limita el derecho de la libertad y el allanamiento de una vivienda o negocio, que limita el derecho de la propiedad y la inviolabilidad de la vivienda que contempla la Constitución Política de la República Guatemala.



2.5 Obligaciones de la Policía Nacional Civil

“Al igual que en cualquier profesión, trabajo u oficio, los miembros de la Policía Nacional Civil tienen una serie de obligaciones las cuales deben de cumplir, con el único fin de prestar un buen servicio a la sociedad, además de garantizar que la fuerza coercitiva con la que cuentan, será utilizada con el único propósito de garantizar la seguridad e integridad de la sociedad.”⁶

Dichas obligaciones se encuentran reguladas en la Ley de la Policía Nacional Civil y buscan de cierta manera restringir el uso desmedido de las fuerzas de seguridad, para mantener el orden y la tranquilidad de la población. Las obligaciones a las que están sujetas las fuerzas de seguridad contempladas en el Artículo 34 de la referida ley son

- a. Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b. Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la república, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.
- c. Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la constitución y a las leyes de la república. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
- d. Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.

⁶ Castillo Blanco F. **La carrera de servicio público**. Pág. 67



- e. No recibir remuneración económica, dadas o recompensas adicionales ~~que no~~ sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente
- f. Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones

“Además de capacitar personal altamente disciplinado, la institución busca en sus miembros el valor de la responsabilidad, el cual se verá reflejado al momento de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual tienen la obligación de hacerse responsables de todos aquellos actos que en el ejercicio de sus cargos, impliquen algún tipo de responsabilidad.”⁷

Por lo que todas las obligaciones anteriormente enlistadas, se puede resumir que la obligación de la policía, básicamente radica en garantizar los derechos de los habitantes, por lo que deberán de ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general, tal y como se encuentra establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil, el cual hace referencia a los principios básicos de actuación de los miembros de la institución.

Además que deberán de velar por tratar con igualdad y sin discriminación alguna a todos los habitantes del país, evitando de sobre manera la comisión de abusos de

⁷ Castillo Blanco F. **Op. Cit** Pág. 69

autoridad, colaborando con la administración de justicia para la pronta aplicación de justicia.



Según el artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, son funciones de la Policía Nacional Civil, las siguientes:

- a. Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público
- b. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores
- c. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal
- d. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa
- e. Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública
- f. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores
- g. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal
- h. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público
- i. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley



- j. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias
- k. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país
- l. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito
- m. Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones
- n. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia
- o. Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales
- p. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes
- q. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia
- r. Las demás que le asigna la ley

2.6 Principios básicos de la actuación de la Policía Nacional Civil

“La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, según el



Artículo 11 de la misma ley.⁸

Los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil están enmarcados en la misma ley que los rige, en su Artículo 12 el cual establece los siguientes principios:

- a. Adecuación al ordenamiento jurídico
- b. Relaciones con la comunidad
- c. Tratamiento de los detenidos
- d. Dedicación Profesional
- e. Secreto Profesional

En conclusión la Policía Nacional Civil es una entidad administrativa, subordinada a la autoridad gubernamental, que cumple funciones preventivas, pero no represivas, salvo cuando actúa en cumplimiento de la actividad investigativa, o para restablecer el orden jurídico transgredido, o para evitar que los hechos delictivos vuelvan a lesionar a la sociedad guatemalteca.

⁸ **Ibíd.** Pág. 87



CAPÍTULO III



3. Ciencia policial

“Es el estudio científico de la policía como institución y de la acción policial como un proceso. Como ciencia, combina métodos y temas de otras disciplinas relacionadas con el campo de la actividad policial. Esto incluye lo que la policía debe hacer y una diversidad de aspectos que influyen en la defensa y preservación del orden público.”⁹

Comprende un conjunto de reglas y principios, su principal objeto de estudio es la policía, como una institución y estructura enfocada como totalidad de donde se integran las distintas disciplinas jurídicas, históricas, sociales, políticas, etc.

“Para este tratadista, primer autor latinoamericano en escribir y publicar un Tratado de Ciencia de la Policía, esta ciencia tiene por objeto el estudio sistemático y metódico de la policía como institución y como estructura. En términos programáticos, se propone el conocimiento de la esencia institucional y estructural de la policía, su origen, evolución, componentes funcionales y orgánicos, relaciones y fines.”¹⁰

La ciencia policial no constituye, sin embargo, ningún sistema de creencias metodológicas que se apliquen a solucionar problemas. Al contrario, primero aparecen los problemas, después las cuestiones generadas por la investigación, y finalmente se selecciona y desarrolla el enfoque metodológico que se presume ha de resultar más útil y efectivo.

⁹ Suárez Álvarez, Jairo Enrique. **La ciencia de policía**. Pág. 68

¹⁰ Suárez Álvarez, Jairo Enrique. **Op. Cit.** Pág. 81



3.1 Objeto y método de la ciencia policial

La policía como institución y como estructura. Dado que la policía existe en el mundo de la cultura, su método debe ser también cultural. Es decir que implica un proceso cognoscitivo, en el que concurren una serie de procedimientos y técnicas, que pueden ordenarse en etapas o fases.

Su objeto de estudio es la policía como institución y estructura enfocada como totalidad donde se integran distintas disciplinas jurídicas, políticas, históricas, psicológicas, sociales filosóficas, etc.

En un orden aparentemente lógico, la primera fase es la investigación; o sea, la observación y descripción de los hechos y normas que se refieren al contenido de la disciplina. Sin embargo, la investigación no puede realizarse sino dentro de un cuadro sistemático, categorial y conceptual. No se puede buscar sin saber lo que se busca y para qué se busca. Es necesaria una guía, una orientación.

El método científico juega un rol preponderante y la teoría científica constituye a su perfección, su método debe de ser cultural.

El método cultural versa sobre las siguientes fases

- a. Análisis de la realidad cultural
- b. Análisis histórico
- c. Análisis normativo
- d. Análisis finalista



e. Análisis valorativo o axiológico, en el orden pleno de los valores

3.2 Ciencias policiales

Se entiende por ciencias policiales el conjunto de disciplinas que convergen en auxilio de la ciencia policial, cuya función es describir y explicar los hechos policiales reales y potenciales por medio de esquemas teóricos, sociológicos, criminológicos, jurídicos, etcétera, que al ser interpretados proporcionan una comprensión más precisa de los hechos y aumentan la capacidad de predicción, con el fin de garantizar, conservar y restaurar el orden interno a cargo del Estado.

Abarcan una serie de disciplinas encaminadas al conocimiento científico de la investigación policial, este tipo de disciplina combina métodos e instrumentos conocidos a partir de disciplinas variadas, como son las ciencias forenses, sociales, la criminología y criminalística.

Se fundamenta en la función policial que es la esencia de este tipo de trabajo y entre las funciones de esta ciencia están algunas como prevenir, investigar y realizar actividades propias de la institución policial. Comprende un conjunto de reglas y principios.

3.2.1 Administración policial

Siendo evidente el carácter público del trabajo policial, la determinación y análisis de su desempeño corresponde en parte a la administración pública, el manejo de una



corporación policial se define a partir de los conceptos de la administración pública. Busca darle a la policía las capacidades institucionales para cumplir con su mandato, utilizando para esto herramientas y técnicas administrativas.

Es la capacidad de las corporaciones policíacas y sus actores para ejecutar los lineamientos programáticos de su agenda de trabajo, generando el conocimiento institucional que puede ser utilizado continuamente para cumplir con su mandato, mejorar la satisfacción del servicio y desempeño de la administración.

Cualquier administrador público, incluidos los directivos policiales, como cualquier gerente de la iniciativa privada, debe tener la capacidad de

- a. Usar lo más eficaz y productivamente sus recursos.
- b. Ser eficiente en la función directiva. El mandato institucional de la policía establece que se debe de hacer, el cómo, se define a partir de la administración policial, y es responsabilidad de la dirección la instrumentación del mandato.
- c. Motivar al personal en función del cumplimiento del mandato y los objetivos institucionales.
- d. Desarrollar una cultura organizacional centrada en los valores que justifican la creación de la organización.
- e. Desarrollar un ambiente laboral que premie la excelencia y constante desarrollo de las capacidades de sus elementos: generar el capital humano de la corporación.



- f. No debe ser especulativo. Desde el punto de vista de la policía, el fundamento legal de su mandato debe ser explícito, lo cual establece claramente tanto los resultados esperados y como se debe proceder para conseguirlos.
- g. No debe confundir control con represión y no debe generar temor en el personal. Para la administración policial, los temas de control y supervisión deben entenderse como estrategias de aprendizaje que contribuyan al desarrollo de los policías y el mejoramiento de su actuación, y no como un mecanismo inhibitorio.
- h. Una responsabilidad fundamental de la gestión pública es la creación de un clima organizacional que favorezca la innovación, lo cual sólo puede conseguirse con la capacitación y el aprendizaje continuo.

3.2.2 Ciencias biológicas

Las ciencias biológicas son aquellas que se dedican a estudiar la vida y sus procesos

Se trata de una rama de las ciencias naturales que investiga el origen, la evolución y las propiedades de los seres vivos.

Estas ciencias, que también se agrupan bajo la denominación de biología, analizan las características de los organismos individuales y de las especies en conjunto, estudiando las interacciones entre ellos y con el entorno.

Existen múltiples disciplinas que permanecen al ámbito de las ciencias biológicas.



3.2.3 Criminología

La criminología es una ciencia social, interdisciplinaria y de carácter autónomo, que tiene cuatro objetos de estudio a saber; el crimen, el criminal, la víctima y el control social de la criminalidad.

Se centra en el estudio del fenómeno criminal, así como en el proceso de definición y sanción de la conducta desviada. Además, también se centra en la prevención y el tratamiento de estas conductas.

Basa sus fundamentos en conocimientos diversos de disciplinas y ciencias tales como lo son la sociología, psicología, trabajo social, medicina, antropología, matemática, física y química, apoyándose de manera indirecta del derecho penal y de otras ciencias de carácter forense. Cabe destacar que es frecuente confundir la criminología con la criminalística, que lo hace en el proceso de investigación.

La policía contribuye a modelar el orden social y a definir problemas sociales, la criminología necesita estudiar la policía como organización y de igual manera por sus efectos en la prevención o reducción de la conducta delictiva. la criminología proporciona implicaciones de sus distintas teorías para la actuación policial.

3.2.4 Criminalística

La criminalística es la disciplina en la que se aplican métodos y técnicas de investigación científica de las ciencias naturales en el examen del material sensible



significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, la certidumbre de su existencia y, si en efecto se trata de un delito, reconstruirlo con detalle y señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos determinados en el mismo.

La criminalística se sirve de los conocimientos científicos para reconstruir los hechos. El conjunto de disciplinas auxiliares que la componen se denominan ciencias forenses. En la antigua Roma, una imputación por crimen suponía presentar el caso ante un grupo de personas notables en el foro.

Tanto la persona que se la acusaba por haber cometido el crimen como el denunciante tenían que explicar su versión de los hechos.

La argumentación, las pruebas y el comportamiento de cada persona determinaban el veredicto o sentencia del caso.

La criminalística es un proceso judicial, se presenta como pilar fundamental para lograr una recta aplicación de la justicia, motivo por el cual los métodos y técnicas empleados en la investigación y análisis de los elementos físicos, permiten establecer la existencia de un hecho, reconstruirlo o bien determinar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

Es la disciplina autónoma que acude al auxilio del proceso judicial, utilizando técnicas, procedimientos y métodos brindados por las ciencias auxiliares que le permiten identificar y esclarecer los distintos indicios, que conectan a través de ellos al autor con



el hecho en sí.

En el origen de las actividades de investigación de delitos, se utilizaron herramientas e instrumentos simples, pero con el tiempo y el avance tecnológico, el campo de la investigación criminal se ha vuelto cada vez más sofisticado y científico.

3.2.5 Criptografía

La criptografía se ha definido, tradicionalmente, como el ámbito de la criptología que se ocupa de las técnicas de cifrado o codificado destinadas a alterar las representaciones lingüísticas de ciertos mensajes con el fin de hacerlos ininteligibles a receptores no autorizados.

Estas técnicas se utilizan tanto en el arte como en la ciencia y en la tecnología. Es la práctica y el estudio de cifrar información, en otras palabras asegurar la información contra el acceso no autorizado.

Por tanto, el único objetivo de la criptografía era conseguir la confidencialidad de los mensajes, para lo cual se diseñaban sistemas de cifrado y códigos, y la única criptografía existente era la llamada criptografía clásica, donde se ocultaba tanto el algoritmo como la clave criptográfica.

Para ello los criptógrafos investigan, desarrollan y aprovechan técnicas matemáticas que les sirven como herramientas para conseguir sus objetivos. Los grandes avances producidos en el mundo de la criptografía han sido posibles gracias a la evolución que

se ha producido en el campo de la matemática y la informática.



3.2.6 Psicología policial

La psicología policial es la aplicación de la psicología clínica, social y criminal a los procesos organizativos como lo es la selección de personal, de formación asistencial, manejo del estrés, administrativos y de apoyo interno apoyo psicológico profesional y familiar o factores laborales de riesgo y de investigación policial análisis de conducta criminal o negociación en toma de rehenes.

Comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso asesoramiento y tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relaciones que inciden en el comportamiento legal de las personas. Mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención.

Por tanto, la Psicología Policial es la aplicación de la psicología clínica y criminal a los procesos organizativos de formación, administrativos y de apoyo interno, psicológico profesional y familiar o factores laborales de investigación policial.

Sus funciones son, entre otras

- a. Determinar los factores que puedan incidir negativamente en la salud mental de los componentes del colectivo policial.
- b. Detección precoz de las psicopatologías.



- c. Orientación psicológica a los funcionarios policiales que tengan dificultades de obtenerla en otros centros.

3.3 Fundamentos de la ciencia policial

“La ciencia policial se considera una ciencia fáctica, dado que aún no se la reconoce formalmente como tal. Sin embargo, se fundamenta en actividades, sistemas, métodos, conocimientos, normas, principios y valores.”¹¹

Obedece a métodos, procedimientos y planes apropiados a la naturaleza del hecho que demanda su intervención.

Así se puede hablar de procedimientos para la investigación policial general, de normas para efectuar patrullajes, y de otros aspectos.

Para cumplir su misión, la policía recurre a conocimientos en los que convergen las siguientes características

- a. Racionalidad
- b. Sistematización
- c. Método
- d. Especificación
- e. Objetividad
- f. Veracidad

¹¹ *Ibíd.* Pág. 83



3.4 Derecho policial

El derecho policial es una disciplina autónoma de las ciencias jurídicas, cuyo objeto es garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos, mediante la selección de medios que permitan aplicar medidas y procedimientos para el cumplimiento de su fin, que es la convivencia respetuosa y pacífica.

También se entiende por derecho policial el conjunto de normas establecidas por el Estado, con el fin de garantizar el orden, la seguridad, la tranquilidad y la moral pública. Tiene su fundamento en leyes especiales de policía, que pertenecen a la esfera del derecho público.

El derecho policial es el conjunto de normas jurídicas que regulan los aspectos del derecho público de aplicación en el ámbito policial de forma directa o indirecta. El derecho policial se divide en

a. Derecho policial penal

Este derecho regula las normas penales que son de aplicación a los integrantes de la policía y en general de todos los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, desde la constitución al código penal, la ley de enjuiciamiento criminal, leyes de contrabando, de blanqueo de capitales, etc. En este derecho se comprende todas aquellas acciones que en su actividad profesional realizan los miembros policiales de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, la aplicación de sus normas por parte de dichos miembros, los deberes y obligaciones que deben conocer con arreglo a dichas



normas, así como las actuaciones que deben seguir con arreglo a las normas constitucionales y el deber de comprender y actuar conforme a estas normas.

b. Derecho policial administrativo

Este derecho, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de los miembros de la policía y del resto de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con la organización a la que están adscritos, desde su régimen de personal, hasta las demás normas complementarias. El derecho policial administrativo incluye todas aquellas normas que regulan todo lo que se refiere al personal integrante de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado de ámbito policial, desde su normativa de ingreso, ascensos, uniformidad, condecoraciones, armamento, situaciones administrativas, incapacidades, segunda actividad, incapacidad y jubilación.

3.5 Acto policial

El acto policial es un determinado hecho social en el que participa un agente, funcionario o servidor policial, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, bien sea en la fase preventiva, investigativa, conciliadora, de apoyo a la justicia y la seguridad, en relación con la finalidad fundamental asignada por el Estado.

“El acto policial o hecho social es un concepto básico en la sociología y la antropología. Fue acuñado por el francés dentro de la doctrina. Refiere a todo comportamiento, forma de ver, pensar, actuar y sentir exterior a la conciencia. Está presente en un grupo



presente en un grupo social, sea respetado o no, y sea compartido o no.”¹²

La sociedad es considerada como un todo que es mayor que la suma de las personas que la componen. A su vez, es recreada en mayor o menor medida por éstas, de manera que la mayoría la comparte y todos la conocen, entrando en la conformación de sus prácticas y de sus juicios morales sin que deba ser previamente discutido.

El acto policial o hecho social se define como las maneras de obrar, sentir y vivir exteriores al individuo, que ejercen un poder coercitivo sobre su conducta orientándola en todo su desarrollo.

“El autor manifiesta en su concepto de hecho social cómo los caracteres culturales moldean a los sujetos y les predisponen a comportarse y pensar de una determinada manera, en concreto en función de los elementos culturales que el sujeto haya ido interiorizando a lo largo de su proceso de socialización, un proceso que dura toda su vida biológica y social.”¹³

Se obtiene de esta clara relación el significado del hecho social por su claro con adiconamiento de rasgos y actitudes culturales que influyen en el individuo tanto de forma consciente como de forma inconscientes y que le predisponen a actuar y pensar de una determinada manera.

¹² Durkheim, Émile. **Las reglas del método sociológico y otros escritos sobre filosofía.** Pág. 68

¹³ Durkheim, Émile. **Op. Cit.** 71



3.6 Poder policial

“En sentido amplio, el término poder se entiende como la potestad, el imperio, el dominio, la facultad o la capacidad de lograr la obediencia, imponer la propia voluntad y anular los planes contrarios, lo cual implica fuerza, vigor, posibilidad y poderío.”¹⁴

Visto el poder como función esencial del Estado, se traduce en la facultad de limitar las acciones de un individuo, cuando el mismo ponga en riesgo la libertad y seguridad de los demás individuos, y evitar que se produzcan actos y hechos contrarios al ordenamiento legal.

Es la facultad de expedir leyes para regular y proteger el ejercicio de la libertad, los derechos y deberes, la preservación del orden público y la convivencia pacífica.

La noción de policía o poder de policía es una de las más empleadas en el derecho público, y al mismo tiempo una de las que más se presta a equívocos, por la disparidad de ideas que al respecto se sostienen y por el endeble fundamento que las sustentan.

Así como no puede confundirse el poder de policía con un órgano del Estado, tampoco debe confundírselo con los servicios públicos que éste presta. No puede, en efecto, afirmarse que es el conjunto de los servicios públicos, porque ello contradice abiertamente al afirmar luego que una especie de la policía o sea, una especie de los servicios públicos sea policía del servicio público, pues habría allí un servicio público

¹⁴ *Ibíd.* Pag. 75



del servicio público lo que carece de sentido.

Servicio público es en todo caso una actividad; poder de policía, una facultad o atribución, por lo que confundir una cosa con la otra supone tanto como confundir ley con potestad legislativa, acto administrativo con facultad administrativa, etc.

Dentro de esta configuración existen numerosas concepciones divergentes, habiéndose planteado su crisis y su inexistencia como figura autónoma. Para comprender el porqué de estas diferencias, muchas veces sustanciales, y ubicar en su significado actual el problema, es de interés recordar el origen y la evolución de dicho concepto.

En esa vieja noción liberal se caracterizaba al poder de policía que competía al Estado, como la facultad de imponer limitaciones y restricciones a los derechos individuales, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salubridad y moralidad públicas contra los ataques y peligros que pudieran atacarla. Es típico de esta concepción lo siguiente

- a. Que sólo se justifica la limitación de los derechos de los individuos en estos tres casos seguridad, salubridad, moralidad
- b. Que incluso estos tres casos legitiman la intervención estatal sólo en la medida en que ésta tenga por finalidad evitar ataques o daños a la comunidad; o sea, que la acción estatal debe ser tan sólo negativa: Establecer prohibiciones y restricciones, pero no obligaciones positivas a cargo de los ciudadanos o del



Estado mismo.

Esta concepción era a su vez congruente con la idea liberal de cuál era la posición del individuo en sus relaciones con el Estado, también negativa, levantando vallas y frenos a su actividad para que no se extralimitara. Recuérdese la diferenciación entre esta actitud negativa y positiva, que expusiéramos al hablar de Estado de derecho y Estado de bienestar.

Pero no sólo se abandona aquella limitación en los fines que el Estado y su poder de policía pueden perseguir. Llega el momento de abandonar también la supuesta distinción entre la actividad estatal de prevenir peligros y daños contra el bien común que sería la función policial y promover el bien común, que no sería parte de la acción del poder de policía y que incluso, en la concepción liberal clásica, no sería tampoco función del Estado.

Cuando se advierte modernamente que promover el bien común mediante acciones positivas es también una función estatal, llega entonces el momento de señalar que ambas actividades prevención de daños y promoción del bienestar son tan inseparables como para constituir dos caras de una misma moneda, a tal punto que parece realmente imposible hacer una cosa sin hacer al mismo tiempo la otra.

“Por un lado, que los fines que el Estado puede perseguir con su poder de policía son amplios; no puede hoy día sostenerse que el Estado sólo puede establecer limitaciones a los derechos individuales para proteger nada más que la seguridad, salubridad y moralidad de la población, sino que todo objetivo de bienestar social está



comprendido dentro de sus funciones y de sus fines.”¹⁵

Pero, por otro lado, se advierte también que al ampliarse de ese modo, el poder de policía ha perdido las supuestas características con que en el pasado se lo quería conceptualizar.

En conclusión la ciencia policial es el estudio científico de la policía en cuanto a institución, y el de la acción policial en cuanto a proceso. Como disciplina aplicada, combina los métodos y los propósitos de otras disciplinas relacionadas dentro del ámbito de la actividad policial, incluyendo tanto lo que la policía hace como las influencias exteriores que tienen un impacto en el orden público y en la actividad policial. La ciencia policial intenta adquirir conocimientos y explicar los hechos que supone la realidad de la actividad policial.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 110



CAPÍTULO IV



4. Violación al principio no más de una sanción por el mismo hecho ante la aplicación del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil

La precisión de reglamentar las conductas de los agentes y autoridades de la Policía Nacional Civil en Guatemala, está determinada en la ley orgánica; en el Artículo 39. El reglamento disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación que se recogen en esta ley; el Artículo 40. No podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de la previa instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, que será escrito y basado en principios de legalidad y celeridad; por último el Artículo 41. El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías legales para el imputado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

4.1 Finalidad del reglamento disciplinario

“La instauración del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, en síntesis es con el objeto de regular la conducta de los agentes de la Policía Nacional Civil, y la vigencia del Acuerdo Gubernativo 420-2003, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.”¹⁶

Este acuerdo fue creado para establecer los procedimientos disciplinarios dentro de la institución, dependencia del Ministerio de Gobernación, que son aplicados en lo

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 113



relativo a las infracciones leves, graves y muy graves, por los superiores jerárquicos que van desde el subinspector hasta el director general adjunto para sancionar a todo elemento de la misma institución.

Se sancionará a los elementos que incurra en cometer dichas infracciones en el que hacer policial, por malos procedimientos o en virtud de la represión al delito en sus obligaciones que les son inherentes en materia de seguridad.

4.2 Aplicación del reglamento disciplinario

Artículo 1. Materia del Reglamento. “Este Reglamento regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables, así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen la Institución de conformidad con su naturaleza jerárquica, y la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y a las personas, sin menoscabo de la protección penal que a toda ella corresponda.”

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. “Están sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, los policías nacionales civiles en cualquiera de las situaciones administrativas y funcionales inherentes a su condición.

A los alumnos que se preparan para el ingreso a la Policía Nacional Civil en los centros de formación de ésta se les aplicará un régimen disciplinario específico. Los Policías Nacionales Civiles que estén recibiendo cursos de especialización o



capacitación en los centros de formación de la Institución o en otros programas avalados oficialmente, también se les aplicará cuando se den los presupuestos, del presente Reglamento.”

4.3 Principios que rigen el régimen disciplinario

Artículo 3. Principio de Legalidad. “Los miembros de la Policía Nacional Civil sólo podrán ser sometidos a procedimiento administrativo, cuando incurran en las infracciones establecidas en este Reglamento Disciplinario y de conformidad con los procedimientos aquí establecidos.

Artículo 4. Principio del Debido proceso. “El procedimiento disciplinario administrativo, deberá respetar y sujetarse a las garantías contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los procedimientos establecidos en este Reglamento, para garantizar el principio constitucional del debido proceso.

Artículo 5. Principio de Presunción de inocencia. “Todo miembro de la Policía Nacional Civil a quien se le atribuya la comisión de una infracción disciplinaria, se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido.”

Artículo 6. Principio de Gratuidad. “Ninguna actuación procesal causará costas a quienes intervengan en el procedimiento, con excepción de las copias que solicite el sujeto a procedimiento.”



Artículo 7. No más de una sanción por el mismo hecho. “Nadie podrá ser sancionado más de una vez por la misma acción u omisión constitutiva de infracción disciplinaria aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.”

Artículo 8. Principio de Celeridad. “La autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento disciplinario administrativo y realizará las diligencias necesarias para la averiguación de la verdad de los hechos en que se fundamenta. Todas las diligencias deben quedar documentadas en un expediente.”

Artículo 9. Principio de Independencia. “La sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole, que deriven de la conducta policial.”

Artículo 10. Principio de Proporcionalidad. “Las sanciones que se impongan guardarán proporción con las infracciones cometidas, atendiendo a las circunstancias que concurren para su realización y las que afecten o puedan afectar el servicio.”

4.4 Infracciones en el régimen disciplinarios

Artículo 18. Infracciones leves. “Constituyen infracciones leves las siguientes

1. No atender diligentemente a las personas usuarias del servicio
2. La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales
3. La falta de interés en su preparación personal para el desempeño de la función encomendada



4. Las manifestaciones de indiferencia o disgusto en el servicio, ante las órdenes del superior, así como tolerarlas en los subordinados
5. La impuntualidad en los actos del servicio y la ausencia injustificada de los mismos, si no constituye infracción más grave
6. La ausencia del lugar de destino por un período menor a veinticuatro horas con falta a las normas sobre permisos
7. Omitir dar aviso de cambio de residencia o lugar en donde puede ser localizado por razones del servicio;
8. Las indiscreciones en materia de obligada reserva cuando no constituya infracción más grave
9. La negligencia en la conservación y uso de los locales, material y los elementos que sirven para el desempeño de su función
10. El incumplimiento de las normas de régimen interior
11. La inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas
12. Afectar la dignidad de los subordinados
13. Invadir sin razón justificada las competencias atribuidas reglamentariamente a los subordinados
14. La negligencia en el trámite de las peticiones o reclamaciones formales que reciba, siempre que no constituya infracción grave;
15. La falta de respeto y contestaciones inapropiadas entre superiores y subordinados;
16. Hacer peticiones o reclamaciones en forma o términos irrespetuosos o



prescindiendo del conducto reglamentario

17. El descuido en el aseo personal y la falta a las normas que regulan la uniformidad;
18. El incumplimiento de las normas internas que regulan el saludo;
19. Participar o alentar riñas o altercados entre compañeros afectando la convivencia pacífica
20. Consumir bebidas embriagantes durante el servicio
21. Afectar la imagen de la institución con el incumplimiento del pago de deudas contraídas entre miembros de la institución y particulares
22. Sustraer o deteriorar materiales de carácter oficial de escaso valor
23. Tolerar en el personal subordinado alguna de las conductas tipificadas como infracción leve en el presente reglamento
24. No proporcionar la información al ciudadano sobre asuntos de su interés, ligados a la institución cuando legalmente tenga la obligación de hacerlo.”

Artículo 20. Infracciones Graves. “Son infracciones graves las siguientes

1. Ofender la dignidad de los seres humanos, en el desempeño del servicio o fuera de él, pero vistiendo uniforme
2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición personal o social
3. Eludir la tramitación o resolución de los asuntos que le estén encomendados



por su función o cargo

4. La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales causando perjuicio al servicio
5. La negligencia en la preparación, instrucción o adiestramiento de las fuerzas o personal subordinado
6. La ausencia en el servicio
7. Dejar de prestar servicio por una supuesta enfermedad
8. La ausencia del destino, por un período superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos, con falta a las normas sobre permisos
9. Quebrantar el secreto profesional o no guardar debido sigilo en asuntos que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones profesionales
10. La negligencia en la conservación y uso de los locales, material y demás elementos que sirven para el desempeño de su función, causándole grave daño al mismo
11. La negligencia o el incumplimiento de una orden recibida, causando grave daño al servicio
12. Excederse o actuar arbitrariamente en el ejercicio de la autoridad
13. Impedir, dificultar o limitar el libre ejercicio de los derechos de los subordinados o de los demás miembros de la sociedad
14. La falta de subordinación a los superiores
15. Hacer reclamaciones, peticiones o manifestaciones contrarias a la disciplina o



basadas en aseveraciones falsas, o formularlas con carácter colectivo, salvo las permitidas por la Ley

16. Hacer reclamaciones o peticiones con publicidad o a través de los medios de comunicación social
17. Las riñas o altercados con compañeros afectando gravemente la convivencia de los mismos
18. Insinuar o acosar en forma frecuente con propuestas de naturaleza sexual a personal subordinado o que esté bajo su custodia
19. Tener relaciones sexuales en instalaciones policiales
20. Embriagarse durante el servicio
21. Embriagarse fuera del servicio, sólo cuando afecte la imagen de la institución
22. Ordenar la ejecución de acciones de tipo personal ajenas al servicio
23. Emplear para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a un tercero, salvo estado de necesidad manifiesta o servicio social justificado
24. No proteger, no conservar o hacer uso de los bienes propiedad de particulares, cuando éstos se encuentren bajo custodia o depósito de la Policía Nacional Civil
25. Sustraer o deteriorar material o efectos de carácter oficial
26. Quebrantar el cumplimiento de una sanción por infracción leve
27. Ser condenado mediante sentencia firme, como autor de falta penal
28. Promocionar o condicionar el uso de servicios profesionales o privados en el ejercicio de la función policial
29. Cometer infracción leve, teniendo anotadas y no canceladas otras dos



infracciones leves

30. Utilizar vehículos oficiales sin la identificación visual respectiva

31. Tolerar en el personal subordinado cualquier conducta tipificada como infracción grave o el ejercicio arbitrario de las facultades disciplinarias que le confiere éste Reglamento

32. Irrespetar, hostigar, o atentar contra la libertad sexual de los subordinados, valiéndose de su condición jerárquica.

4.5 Sanciones en el régimen disciplinario

Artículo 19. Sanciones. “Las sanciones a imponer por infracciones leves son

1. Amonestación escrita
2. Suspensión del trabajo de uno a ocho días calendario, sin goce de salario.”

Artículo 24. Amonestación escrita. “Es la reprobación expresa que por escrito dirige el superior al subordinado. No constituye sanción disciplinaria la advertencia o amonestación verbal que para el mejor cumplimiento de las obligaciones y servicios pueda hacerse en el ejercicio del mando.”

Artículo 25. Suspensión del trabajo. “La suspensión del trabajo sin goce de salario supone la reducción de las retribuciones correspondientes a los días objeto de sanción y la suspensión de funciones por los días que ésta dure.”

Artículo 26. Destitución. “La destitución en el servicio constituye para el sancionado



quedar fuera de la Policía Nacional Civil, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, excepto el derecho al pasivo laboral que hubiese consolidado.”

Artículo 27. Limitación temporal. “La limitación temporal consiste en el impedimento impuesto al sancionado para optar a ascensos, participar en cursos de especialización, becas o cargos vacantes, según sea el caso, durante el plazo fijado de la sanción establecida.”

Artículo 28. Pérdida de derechos y oportunidades. “Si un miembro de la institución policial está sujeto a un procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o muy grave, no podrá participar en procesos de ascenso, cursos de especialización, becas o ser propuesto para un cargo.

Si una infracción grave o muy grave es cometida por un miembro de la institución policial que se encuentre en proceso de ascenso, curso de especialización, beca o propuesto para un cargo, estos derechos u oportunidades, quedarán sin efecto con la ejecución de la sanción impuesta; si la sanción es impuesta después de la finalización de un proceso de ascenso, curso de especialización, beca o nombramiento para desempeñar otro cargo, el infractor perderá los créditos y derechos obtenidos.”

4.6 Competencia en materia del reglamento disciplinario

Artículo 32. Deber disciplinario. “Toda autoridad de la Institución tiene el deber de velar por la disciplina y corregir las infracciones a los Principios Básicos de actuación que observe en los subordinados. Si esas infracciones encuadran en las establecidas en el



presente Reglamento, impondrá las sanciones respectivas conforme al procedimiento disciplinario administrativo correspondiente. Si no tiene competencia, informará inmediatamente a quien la tenga.”

Artículo 33. Potestad Sancionadora. “En la Policía Nacional Civil tienen potestad para sancionar a sus elementos, el Ministro de Gobernación, los miembros de la Escala Jerárquica de Dirección, los Tribunales Disciplinarios, los Oficiales Superiores, los Oficiales Subordinados, los Mandos de Estaciones y Subestaciones, tanto titulares como accidentales. Cada uno en su potestad específica establecida en este capítulo.”

Artículo 34. Ministro de Gobernación. “Corresponde al Ministro de Gobernación ejecutar la sanción de destitución, impuesta por el Director General y los Tribunales Disciplinarios.”

Artículo 35. Director General. “El Director General es la autoridad que impondrá las sanciones por infracciones leves, graves y muy graves cometidas por el Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Presidentes de los Tribunales Disciplinarios. Para la imposición de las sanciones por infracciones muy graves, el Director General aplicará el procedimiento respectivo, formulará el pliego de cargos y dictará su resolución.”

Artículo 36. Tribunales Disciplinarios. “Los Tribunales Disciplinarios impondrán las sanciones por los hechos que constituyan infracciones muy graves cometidas por los miembros de la institución policial, con excepción de los miembros de la Escala



Jerárquica de Dirección. Si como resultado de la investigación de una infracción muy grave, se concluye que es una infracción grave, procederá a emitir la sanción respectiva.”

Artículo 37. Director General Adjunto. “El Director General Adjunto impondrá las sanciones por infracciones leves y graves al personal de las jefaturas y de los órganos componentes y dependientes de la Dirección General Adjunta.”

Artículo 38. Subdirectores Generales. “Los Subdirectores Generales impondrán las sanciones por infracciones leves y graves al personal de las Jefaturas y de los órganos componentes y dependientes de sus respectivas Subdirecciones.

Las infracciones disciplinarias cometidas por los miembros de la Policía Nacional Civil que se encuentren en situación distinta de la de servicio activo serán sancionadas por el Subdirector General de Personal.”

Artículo 39. Jefes de Distrito. “Los Jefes de Distrito impondrán las sanciones por infracciones leves y graves al personal subalterno de su respectiva jefatura distrital y a los jefes de comisaría del ámbito territorial de su distrito.

Artículo 40. Otro Jefes. “Los Comisarios Jefes de Comisaría, Jefes de Servicio y de Unidades Especializadas impondrán las sanciones por infracciones leves y graves al personal de su respectiva unidad policial.”

Artículo 41. Oficiales Superiores. “Los oficiales superiores impondrán a los Policías



Nacionales Civiles de inferior grado y que estén a sus órdenes todas las sanciones por infracciones leves establecidas en éste Reglamento.”

Artículo 42. Oficiales Subalternos. “Los oficiales subalternos impondrán a los Policías Nacionales Civiles de inferior grado, que están bajo su mando, las sanciones por infracción leve de amonestación escrita y suspensión del trabajo sin goce de salario de uno a cinco días calendario.”

Artículo 43. Jefes de Estación y Subestación. “Los Jefes de Estación y Subestación que no sean Oficiales Subalternos, impondrán a sus subordinados las sanciones por infracción leve de amonestación escrita y suspensión del trabajo sin goce de salario de uno a tres días.”

Artículo 44. Mandos Interinos o Accidentales. “Los Mandos interinos o accidentales tendrán las mismas competencias sancionadoras que los titulares a los que sustituyan.”

Para concluir la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil de Guatemala, ocupa uno de los últimos lugares de la jerarquía de las leyes, por lo que al instante de su aplicación a un caso concreto se hace necesario que se observe el debido proceso, ya que de lo paradójico sería nula de pleno derecho.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existe violación al principio no más de una sanción por el mismo hecho ante la aplicación del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil; se puede decir que esto ocurre debido a una mala aplicación del reglamento que rige la función de los policías en servicio, lo cual podría ser causa de la falta de conocimiento a profundidad del reglamento por parte de quienes deben aplicarlo.

El problema se presenta un policía dentro de su función o en el desempeño de sus labores comete una infracción que está regulada en el reglamento disciplinario y aunque el Artículo 7 del mismo cuerpo legal establece claramente que no puede sancionarse dos veces por el mismo hecho a un elemento de la Policía Nacional Civil, en la práctica diaria esto no se cumple. Por lo tanto, se hace necesario que la Policía Nacional Civil capacite a los jefes o encargados de subestaciones para que apliquen en reglamento disciplinario como realmente es y si el elemento de la policía es reincidente en cometer la misma falta o infracción por la cual ya se le ha sancionado, existen otras formas que la misma ley señala como solicitar su destitución, pero no continuar sancionando varias veces sin ningún beneficio. Es necesario que se busquen políticas que permitan que exista un control sobre la forma en que aplica el reglamento disciplinario a los elementos de la Policía Nacional Civil, para que no se vulneren sus derechos y en los casos que el elemento al ser sancionado no aprenda su lección, buscar formas de actualizar el reglamento para que se corrija la actitud del elemento, pero siempre cuidando el evitar vulnerar los derechos de éstos.



BIBLIOGRAFÍA

BORJA Rodrigo. **Enciclopedia política**. Segunda ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México.

BARRIENTOS RAMÍREZ, Franklin. **La gestión policial y sus métodos de evaluación**. Santiago de Chile Ed. Hamurabi, 2000.

CABANELLAS DE TORRE Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta. 1997.

CASTILLO, Margarita y Verónica Godoy. **Diagnóstico sobre la policía nacional civil**. Guatemala, FADS. 1998. (s.e)

CONTRERAS CRUZ, Adolfin. **Historia de la policía nacional de Guatemala 1881-1997**. Guatemala C. A., 2003. (s.e)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta, 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento disciplinario de la policía nacional civil. Acuerdo gubernativo número 420 – 2003